

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
11 JUL 2002		
SEC: C	4043	1639

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Fideicomiso para el financiamiento de Insumos Agrícolas para los productores que destinan su producción al mercado interno (FIAPMI)

Capítulo I

CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA INSUMOS AGRÍCOLAS

ARTICULO 1: Créase el Fideicomiso para el financiamiento de Insumos Agrícolas para los productores que destinan su producción al mercado interno (FIAPMI), en los términos y con los alcances de la ley N° 24.441.

ARTICULO 2: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía e Infraestructura, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en conjunto con el Consejo Federal de Insumos Agrícolas.

ARTICULO 3: El FIAPMI se constituirá a través de un porcentaje, de hasta un 20%, a las retenciones de la exportación de agroquímicos producidos en el país. El Ministerio de Economía e Infraestructura, por reglamentación, establecerá los porcentajes correspondientes.

ARTICULO 4: La autoridad de aplicación, a través del FIAPMI, destinará los recursos a financiar a productores agrícolas que destinen su producción al mercado interno, con el objeto de:

1. Asegurar la provisión de insumos agrícolas a aquellos sectores no exportadores.
2. Establecer mecanismos tendientes a equilibrar los costos de los insumos agrícolas.
3. Recomponer los precios de los insumos agrícolas.

ARTICULO 5: La autoridad de aplicación requerirá a quienes resulten beneficiarios del financiamiento, garantías, las que podrán ser hipotecarias, prendarias, personales, warrants, cartas de créditos y de sociedades recíprocas, conforme lo disponga la reglamentación.

ARTICULO 6: Todas las operaciones que se realicen a través del FIAPMI, como los documentos y contratos que resulten de los mismos, se encontrarán exentos de todo tipo de gravámenes.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO II

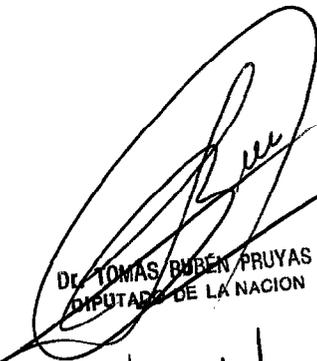
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 7: Autorizar al Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la ley N° 25.561 y hasta el día 10 de diciembre de 2.003, a la eliminación o rebaja de los aranceles a las importaciones referidas a los insumos agrícolas terminales para dar cumplimiento a los objetivos del artículo 4 de la presente ley.

ARTICULO 8: El Consejo Federal de Insumos Agrícolas se integrará con Delegados de todas las jurisdicciones provinciales y los distintos sectores que integran el ramo.

ARTICULO 9: El Poder Ejecutivo Nacional, en un plazo de treinta (30) días de promulgada la presente ley, deberá integrar y poner en funcionamiento en le ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el Consejo Federal de Insumos Agrícolas.

ARTICULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



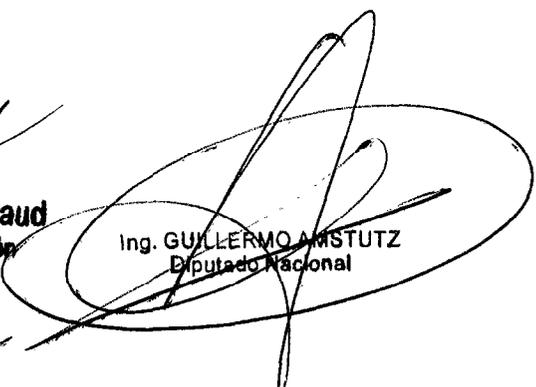
Dr. TOMÁS BUREN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION



Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional



DANTE ELIZONDO
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. HUGO R. CETTOUR
DIPUTADO DE LA NACION



Dra. STELLA MARIS CORDOBA
DIPUTADA DE LA NACION



Norma R. Pilati
DIPUTADA DE LA NACION



Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. ENRIQUE TANONI
DIPUTADO DE LA NACION